

EUDS Mi Universidad CUADRO-SINOPTICO

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: DERECHO COLECTIVO, FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

Parcial: I PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 7 CAUTRIMESTRE



1.1 CONCEPTO.

La terminología derecho colectivo del trabajo ha sido creada en contra posición con el término de echo individual de trabajo.

Patronales sedan entre trabajadores sindicalizados y un patrón o patrones derivadas de relaciones colectivas de trabajo , o entre un trabajador y un patron de relaciones individuales de trabajo.

Es derecho colectivo del trabajo que hace refrencia exclusivamente a los grupos sociales , ya de trabajadores o patrones y que tiene como objeto garantizar la defensa de los derechos laborales de los grupos de obreros.

Constituye un medio para lograr el equilibrio entre trabajadores y patrones, eliminando ala inferioridad de estos últimos, derivada de su carencia capital, logrando colocar a aquellos en una situación de igualdad para la concertación de las condiciones de trabajo.



1.2 INSTITUCIONES QUE COMPRENDE.

Hay contratos individuales de trabajo en los que participan los sujetos del derecho laboral -patron y trabajador, como entidades individuales, contratos colectivos d etrabajo.

Los patrones y trabajadores fijan las reglas que normarán sus relaciones laborales, con la variante que en estos contratos participan uno o varios patrones sindicatos de trabajadores.

De entre las instituciones del derecho laboral colectivo se han seleccionado algunas de ellas, en este momento se analizaran y determinaran de instituciones del derecho colectivo de trabajo , a) Sindicato b)La federación C) Confederación de los Trabajadores o central sindical D) Ligs Campesinas.



1.3 COALICIÓN

En la ley de 1931 el articulo 258 la definia, en

su primer parráfo como el acuerdo de un grupo de trabajadores o de patrones para la

defensa de sus intereses comunes.

El contrato puede considerarse como relación jurídica, y llega a responder que solo es asi cuando es de ejecución continuada o periódica e involucrada reiteración de actos juridicos por parte de los contratantes.

No puede olvidarse la solución legislativa que al hacer referencia a la coalición en los art. 440 y 441 la utiliza como equivalente, al mismo tiempo.

El Articulo 123 de CPEUM en su fracción XVI, así como el titulo septimo de la ley federal del trabajo, la cual reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones para la defensa de us intereses.



1.4 ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

La ley de 1931 durante su vigencia y bajo la influencia de los residuos del individualismo pudo sostener que la Asociación profesional era un metodo para proteger al hombre y no un fin en si mismo.

La asociación Profesional de Trabajadores y patrones persigue distintos objetivos, la de los trabajadores tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones ecónomicas de los trabajadores y por la transformación de régimen capitalista y la de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales.

El Derecho de Asocición Profesional pertenece a los trabajadores o alos patrones para con los miembros de su misma clase social.

La Asociación no es una creación del derecho, se trata por el contrario de un fenómeno anterior al derecho...



CONTRATO COLECTIVO

El contrato de trabajo es uno de los derechos más preciados de los trabajadores.

El contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de pattrones, con objeto e establecer las condiciones segun las cuales deben prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.(ART. 386 LFDT.)

Ahi se establece la jornada de trabajo maxima en la empresa , los decansos , las vacaciones, el salario, el pago tiempo extraordinario , el aguinaldo y todas las demás prestaciones que recibe el trabajador por su trabajo.

Los beneficios que contiene el contrato colectivo para los trabajadores forman parte del salario de los trabajadores cuando reclaman de la empresa una indeminización.



CONTRATO LEY

ART. 404 Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones.

La ley méxicana del trabajo promulgada el año de 1931 puede considerarase como unas de las primeras legislaciones que se ocupo reglamentación en lo que atañe a jornadas, salarios y condiciones comunes de trabajo en varias industrias.

art. 58 cuando el contrato colectivo haya sido celebrado por las dos terceras partes de los patrones y trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria y en determinada region, sera obligatorio para todos los patrones y trabajadores de la misma rama de la indistria en la regon indicada.

Cuando el contrato afecte solamente atarabajos que se desempeñe en una entidad federativa , al ejecutivo federal resolvera de acuerdo con el Ejecutivo Local lo Correspondiente.



INTERIOR **TRABAJO** REGLAMENTO

De llegar a una clara diferenciación se podrá evitar losconflictos que resultan de la mezcla de disposiciones.

El contrato Colectivo del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y la de normas de orden técnico y admisnistrativo que formulan directamente las empresas par a laejecución de trabajos y a que se refiere la parte final del art. 422.

El contrato colectivo de Trabajo, de acuerdo a la letra del art. 386, debe establecer las condiciones de trabajo.

Esto debe entenderse en el sentido particular que ala palabra condiciones , le atribuye la aley y que se desprende del nombre que se leda al titulo tercero que dominando precisamente , condiciones de trabajo.



1.8 HUELGA.

La Constitución Federal están en un mismo plano de igualdad, quiere decir que el articulo primero que establece el principio de igualdad ante la ley, el quinto que establece la libertad de trabajo y el ciento veinti tres que reglamenta la catividad de trabajo y que de esta se deriva como un derecho lahuelga. Derivado del principio de igualdad jerárquica de los dispositivos constitucionales y de que el dere ho a la libertad de trabajo se encuentran en la parte dogmática de la cosntitución fedreal.

Se considera que el Derecho de huelga es un derecho fundamental en los Estados Unidos Mexicanos, razonamiento que coincide con criterios el Dr. Ignacio Burgoa afirma que en la reelación entre el art.

5° constitucional y 123° de nuestra ley fundamental donde percibimos claramente la aplicación concreta de la tesis del Insigne Ignacio L Vallarta relativa a la extensión normativo-constitucional de las garantías individuales.

Una clasificación de las garantías constitucionales de acuerdo a al naturaleza del sujeto activo, se consideran en individuales y sociales, la primera consiste en que son a quellos derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un especio minimo de libertad.



TRABAJO 9

 $\overline{}$

El procedimiento ordinario comprende en el capitulo cuarto, tiene por objeto satisfacer la nesecidad jurídica de una de las partes cumplan con cierta disposición de la ley o con determinada obligación que se ha impuesto.

Conflictos de orden ecónomico son a quellos que se originan por la acción compleja causas ecónomicas que dan lugar a frecuentes alternativas en la industria.

Los conflictos colectivos de Naturaleza ecónomica son aquellos cuyo plantemamento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo.

Entendiendo conflicto ecónomico como, aquellos que no pueden resolver mediante la aplicación de una norma jurídica, sino cuya solución se apoya con exclusividad en consideraciones de cáracter social y ecónomico.



GENERAL DE LA PROFESIONA .10 IDEA

Las asociciones profesionales son agrupaciones, es decir, cosntituidas jurídicamente, de personas que ejercen una misma profesión para la relaización defines relacionados con su actvidad profesional.

Las asociaciones profesionales se distinguen de los sindicatos de clase en que estos giran no solo alrededor del ejercicio de la misma profesión, sino de la pertenencia a igual clase, su finalidad fundamental es la defensa de los intereses de clase.

El origen de las asociaciones profesonales es muy remoto, encontrandose antecendentes de ellas en la antiguedad, especialmente en Roma con los Collegla

Las asociaciones profesionales se relacionan con el Estado , se relacionan con los ciudadanos y con los profesionales que las forman .



11 ORIGENES DE LOS SINDICATOS.

La revolución industrial se publica por el año 1775 y unos años despues , en 1989 se produce la revolución francesa , la cual reindivicaría los derechos de del hombre.

El sindicalismo, se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la maquina sustituya al trabajador manual, cuando la fabrica ocupa el lugar del taller, cuando la gran industria suplanta a la ecónomia del artesano y la producción del mercado local, se tranforman en producción para el mercado mundial.

Pues ello atenta contra la libertad en genral y encontra de la libertad de trabajo en particular.

En la declaración de los Drechos del hombre y al ley de chapalier de 1971, se impone sanciones a todos a quellos que cosntituyen asociaciones de artesanos, obreros y jornaleros.



1.12 ASOCIACIÓN DFESIONAL EN MEXICO

Este derecho implica el ejercicio de una libertad de los individuos que se encuentran en los sector de trabajo a aunirse en defensa de sus respectivos intereses frente ala otra clase social y laboral.

La Constitución Politica en la fracción XVI del apartado A del articulo 123, consagra la garantía ala asociación

profesional indicando que tanto los obreros como los

empresarios tendran derecho para coligarse en defensa

de sus respectivos intereses formando sindicatos.

El derecho de asociación profesional, existe tres etapas: etapa de la Prohibición, Etapa de la tolerancia y Etapa de la reglamentación.

Tipos de asociciones como bien lo vimos en la Constitución , las asociaciones de obreros y de patrones pueden ser diferentes tipos, Coliaciones, Sindicatos y Asociaciones Profesionales.



DERECHO DE REUNIÓN.

El articulo 9 cosntitucional mexicana de 1917 contempla los derechos fundamentales distintos, el de reunirse y el de asociarse.

No se podra cortar el derecho de asociarse o reunirse pacificamente con cualquier objeto licito: pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos plolíticos del páís.

No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una aoutoridad, si no prefieren injurías contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla obligarla a reoslver en el sentido que desee.

El derecho de reunión implica la alibertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto licito.



2.2 DERECHO DE ASOCIACIÓN.

Se trata de poder construir lo que Kelsen denomina, °° cnetro de imputación de derechos y obligaciones, con el obejto y finalidad que sus integrantes libremente determinen siempre que sea licito.

En cuanto a la libertad de asociación hay que decir, que consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por si mismos o con otras personas, entidades que tenga una personalidad jurídica distinta de las de sus integrantes.

Este tipo de libertad tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas , pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tenga reconocida una personalidad jurídica.

La participación asociativa incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, les permite incidir de forma más directa en las desiciones importantes de su comunidad y refuerza los vinculos amistosos e incluso familiares.



2.3 DERECHO DE SINDICALIZACIÓN.

Bayon Chacón y Pérez Botija, señalan; La libertad de sindicatos consiste, en su significación estrícta en el derecho del trabajador y del empresario de sindicarse o no sindicarse y en caso afirmativo, de poder en los regimes pluralistas escoger entre uno y otros sindicatos. La libertad de sindicalización también conocida como libertad individual de sindicalización, tiene dos vertientes , un carácter positivo , cosntribuyente en el derecho del individuo de promover y cosntituir asociaciones sindicales y un carácter negativo, consistente en la libertad de no adherirse a una determinada asociación.

En el derecho comparado del trabajo , se puede apreciar que tanto las legislacionages nac ionales y la regulación existente en materia internacional consagran la libertad sindical en su vertiente y positiva y negativa.

El sindicato único puede ser un producto artificial, puede ser controlado por el Estado, estimular la profesionalización de los dirigentes sindicales, y crear desconfianza respecto a la independencia sindical.



2.4 LIBERTAD Y DEMOCRACIA

Hablar de democracia sindical es hablar de la permanente lucha de la clase trabajadora por abolir la explotación del hombre por el hombre y por lograr su mejoramiento ecónomico, social y cultural.

No solo quedo prohibida la colición de trabajadores, sino que dicha conducta estaba tipificada como delito en el Código Penal Francess de 1810, cuyo articulo es 415.

La cosntitución Méxicana de 1857 tipificada la huelga como delito solo en el caso de que formara un tumulto o motín, o se empleara vioelncia fisíca o moral.

Al término de aquel movimiento se convocó a redactar una nueva comnstitución. La constitución de queretaro de 1917 fue la primera Constitución en consagrar los derechos sociales de los trabajadores.

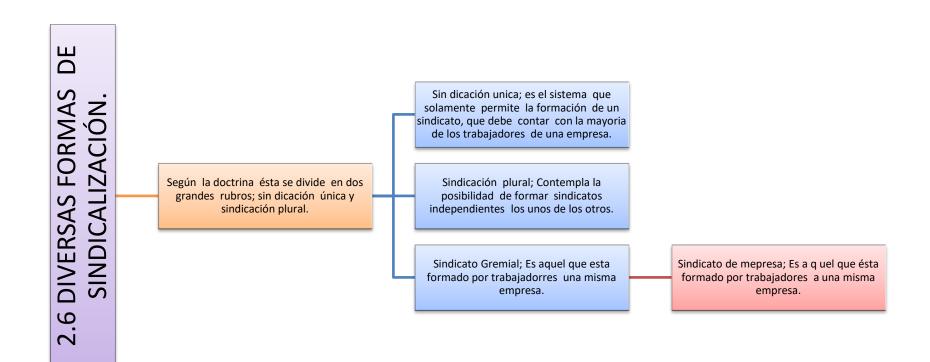


2.5 REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE SINDICATOS

De los requisitos para la constitución de los diversos sindicatos .

Numero de trabajadores, edad y otros requisitos perosnales, del padron principal, de los estatutos, acta de la asamblea cosntitutiva, solicitud de registro ante la autoridad competente.







ESTATUTOS SINDICALES

Los estatutos son los elementos fundamental para el funcionamiento de los sindicatos, ya que su princiapl función es regular los procesos internos del sin dicato.

Son a quellas normas de cáracter interno que rigen las acciones de los miembros del sindicato, en el se establece las funciones de los integrantes, sus obligaciones y el derecho que contiene los sindicatos.

Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de explosión se llevara a acabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el cauerdo de explusión deberá someterse ala desicisión de los trabajadores de cada una de lñas secciones que integren el sindicato.

En caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por cierto del total de los m ienbros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque ala asamb lea.